
Resolución N° 1919-2019-SETENA

EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL, A LAS 09 HORAS 25 MINUTOS DEL 20 DE JUNIO 2019.

PROYECTO REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DE ESCUELA PÚBLICA EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° D1-0065-2019 -SETENA

Conoce la Comisión Plenaria de esta Secretaría, el Formulario de Evaluación Ambiental (D1), la Declaración Jurada de Compromiso Ambientales (DJCA) del proyecto y el análisis de la Evaluación de Impacto Ambiental REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DE ESCUELA PÚBLICA a nombre de la razón social Junta de Educación Escuela Carlos J Peralta de Guadalupe de Cartago con cédula jurídica 3-008-084427, representado por la señora Linda Melita Quesada Navarro con cédula física 3-0343-0417, expediente número D1-0065-2019-SETENA.

RESULTANDO

PRIMERO: El día 01 de febrero del 2019, es recibido en esta Secretaría el Documento de Evaluación Ambiental (D-1) del proyecto REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DE ESCUELA PÚBLICA a nombre de la Junta de Educación Escuela Carlos J Peralta de Guadalupe de Cartago, cédula jurídica 3-008-084427, representado por la señora Linda Melita Quesada Navarro con cédula física 3-0343-0417, expediente número D1-0065-2019-SETENA.

SEGUNDO: El día 08 de marzo del 2019, luego de haber revisado la información contenida en el expediente administrativo N° D1-0065-2019-SETENA y aplicado el procedimiento de ubicación del proyecto por medio de coordenadas en el Sistema de Información Geográfica que maneja esta Secretaría, cumpliendo de esta manera con lo ordenado mediante Resolución N° 1661-2011-SETENA. Se ha determinado por parte del Departamento de Evaluación Ambiental, recomendar la no realización de la inspección de campo.

Como elementos adicionales que sustentan el no realizar la visita de campo se tienen:

1. La naturaleza del proyecto.
2. La congruencia del proyecto propuesto con el entorno.
3. La significancia de impacto ambiental obtenida en el Documento de Evaluación Ambiental D1.
4. El contar con un registro fotográfico del área de proyecto.
5. Las conclusiones de los estudios adjuntos al instrumento de evaluación, no determinan indicios particulares que deban ser profundizados y corroborados con la inspección de campo.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que se tiene por legitimada a la señora Linda Melita Quesada Navarro con cédula física 3-0343-0417, para solicitar la evaluación ambiental a su nombre, en representación de la Junta de Educación Escuela Carlos J Peralta de Guadalupe de Cartago, cédula jurídica 3-008-084427.

SEGUNDO: Que el artículo 19 de la Ley Orgánica del Ambiente señala "Las resoluciones de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental deberán ser fundadas y razonadas. Serán obligatorias tanto para los particulares como para los entes y organismos públicos."

TERCERO: Que, de conformidad con el criterio del Departamento de Evaluación Ambiental, y de la documentación que consta en el expediente administrativo se ha determinado lo siguiente:

1. El proyecto sometido al proceso de evaluación de impacto mediante el presente expediente comprende las obras de Tal (...)

" En dicha propiedad ya opera La Escuela Carlos J Peralta. El proyecto a desarrollar consiste en la ampliación de las instalaciones de dicha escuela, la cual incluye un área total de 5960,5 m2. Este proyecto consta de un nuevo edificio de 4 niveles el cual tendrá oficinas administrativas, aulas, cancha techada, servicios sanitarios y pasillos de acceso. "

2. Que el análisis de la Georreferenciación que realizara la Unidad de Geografía de este Departamento lo caracterizó de la siguiente manera: Véase folio 0078-0079.
3. El documento inicial de evaluación ambiental (denominado D1), cumple con la información técnica, legal y complementaria, en los apartados 1.3 y 1.4.

Contenido	Folios del expediente administrativo	Detalle
Declaración Jurada de Compromisos Ambientales	0069	
Monto global de inversión	0066	¢3.551.980.000. Garantía ¢ 35.519.800
Diseño de sitio	0021-0022	
Registro fotográfico	0067-0068	
Descripción del proyecto:	0010 y 0017-0018	
Ubicación cartográfica	0020	
Medidas Ambientales	0004-0008	Mitigación del 0023 al 0026
Autorización o contratos	NA	
Oficios (SENARA, MOPT, SINAC etc).	NA	

4. Con base en los estudios técnicos y el registro fotográficos se establece los siguiente: El terreno del AP ya cuenta con infraestructura existente antigua.
5. Aspectos técnicos contemplados en la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA):

Contenido	Folios del expediente administrativo	Observaciones
Estudio Geotécnico	0027-0043	Podría clasificarse el suelo analizado como arcilla color café de baja plasticidad. Se detectó nivel freático a una profundidad de 2,00 mts. Se recomienda cimentar con losa de fundación y pilotes. El suelo detectado no muestra características expansivas o colapsables.
Estudio Hidrológico	0093	Se contempla el envío del agua de origen pluvial al sistema existente y el proyecto no se ubica dentro del valle de inundación.
Certificación de Riesgo Antrópico	0087-0088	No existen fuentes de riesgo antrópico.
Geología Básica	0046-0065 y	Según el reporte de pozos de SENARA y Dirección de Aguas de no hay nacientes ni pozos cerrados en un radio de 1 km. La tasa de infiltración 0.0615 m/día y conductividad hidráulica es de 25 m/día. El tiempo de tránsito para la zona no saturada es de 18.3 días, y tiempo de tránsito para la zona saturada es de 51.7 días y la distancia horizontal 393.18 m. Según método GOD la vulnerabilidad es BAJA.
Hidrogeología	0103-0115	
Amenazas Naturales		
Reporte Arqueológico Rápido	0094	No se requiere. Sobre el terreno infraestructura existente y además las obras se ubican sobre terreno modificado.
Biológico rápido	NA	

Deberá cumplir con lo establecido en los estudios realizados en el AP señalan una serie de recomendaciones que deben acatarse según lo indicado, como parte de los compromisos ambientales del proyecto.

6. Entre los servicios básicos del proyecto contará con los siguientes:

Contenido	Folios del expediente administrativo	Descripción	Responsable/Institución
Certificado de Uso de Suelo	0070	Uso conforme	Municipalidad de Cartago
Disponibilidad de agua potable	0072	Hay disponibilidad	Municipalidad de Cartago
Disponibilidad de recolección de desechos sólidos	0073	Hay disponibilidad	Municipalidad de Cartago
Disponibilidad de energía eléctrica	0071	Hay disponibilidad	JASEC
Visto Bueno de Desfogue pluvial	0092	Hay visto bueno	Municipalidad de Cartago
Tratamiento de aguas residuales	0005	Tanque séptico	Desarrollador
Movimientos de Tierra	0096	Exportar fuera del AP	Desarrollador y grupo reciclador autorizado

Se le advierte al desarrollador que deberá de solicitar los permisos correspondientes ante las instancias competentes. Ninguna resolución de esta Secretaría, le crea derecho alguno en el caso de que la Municipalidad Local u otra dependencia, no le otorgué los permisos correspondientes.

7. Los estudios realizados señalan una serie de recomendaciones que deben acatarse según lo indicado, como parte de los compromisos ambientales del proyecto. En caso de requerirse la eliminación de algún árbol, debe de tramitar el permiso correspondiente ante la oficina del MINAE, y en caso que se ubiquen cuerpos de agua superficial o pozos dentro o en los límites del AP, deberá de aplicarse la legislación vigente en materia de zonas de protección.
8. Para cada impacto ambiental identificado en la matriz básica de identificación de impactos ambientales, se presenta la correspondiente medida de mitigación.
9. Con respecto a los criterios de ponderación, la calificación final de la SIA estableció un valor de 120 puntos. De conformidad con lo que establece el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de la SETENA, según la ruta de decisión, la actividad requiere de la presentación de una Declaración Jurada de Compromisos Ambientales, como instrumento de evaluación ambiental.

CUARTO: Que el artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente señala que: "Las actividades humanas que alteren o destruyan elementos del ambiente o generen residuos, materiales tóxicos o peligrosos, requerirán una evaluación de impacto ambiental por parte de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental creada en esta ley. Su aprobación previa, de parte de este organismo, será requisito indispensable para iniciar las actividades, obras o proyectos. Las leyes y los reglamentos indicarán cuales actividades, obras o proyectos requerirán la evaluación de impacto ambiental."

QUINTO: Que en el presente procedimiento administrativo, se presentó el instrumento de evaluación ambiental **documento de Evaluación Ambiental inicial y la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales**, de acuerdo al Manual de Instrumentos Técnicos para el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (Manual de EIA, parte II), los cuales fueron debidamente analizados por el Departamento de Evaluación Ambiental, se concluyó que cumplen con los términos de referencia y los requerimientos técnicos emitidos por esta Secretaría. En virtud de lo anterior, y de conformidad con las facultades de control y seguimiento establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica del Ambiente, que señala: "La Secretaría Técnica Nacional Ambiental establecerá instrumentos y medios para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones de la evaluación de impacto ambiental. En los casos de violación de su contenido, podrá ordenar la paralización de las obras. El interesado, el autor del estudio y quienes lo aprueben serán, directa y solidariamente, responsables por los daños que se causen." De lo anterior, se ha analizado y se ha determinado que los mismos cumplen, por lo que lo procedente en el presente caso es aprobar el instrumento de evaluación de impacto ambiental: Declaración Jurada de Compromisos Ambientales y las matrices de impacto ambiental, presentados en el Documento D1 y otorgar la viabilidad ambiental.

SEXTO: Que de conformidad con el Artículo 45°. - Resolución y otorgamiento de la Viabilidad (o Licencia) Ambiental del reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental Decreto Ejecutivo No. 31849-MINAE-MAG-MOPT,MEIC,S, señala: "Los lineamientos o directrices ambientales de compromiso que enmarcan el otorgamiento de la viabilidad (licencia) ambiental, y que estarán basadas en todo el proceso de EIA, así como una serie de condiciones e instrumentos de control y seguimiento ambiental, que incluyen los siguientes elementos: Desarrollo e implementación de los Instrumentos de Control y Seguimiento Ambiental (ICOS), que comprenden 3 aspectos básicos como son: Nombramiento de un Responsable Ambiental, una Bitácora Ambiental y la Garantía Ambiental, cuyo monto será fijado por este acto administrativo. La presentación de los Instrumentos de Control y Seguimiento Ambiental (ICOS) deberá realizarse **antes de iniciar** actividades, obras o proyectos, lo anterior de conformidad con el acuerdo de la Comisión Plenaria ACP-015-2014 según acta de la sesión ordinaria No. N° 098-2014-SETENA con fecha del 26 de agosto del 2014, donde se indica: "Ordenar a los desarrolladores de actividades, obras o proyectos que la presentación de los ICOS debe ser antes del inicio de los mismos, una vez otorgada la Viabilidad Ambiental y que no podrá iniciar con éstos hasta contar con los ICOS debidamente habilitados. Y que, de iniciar sin contar con éstos, se le aplicarán las sanciones establecidas en la normativa vigente".

SÉTIMO: Que al momento de emitir el presente informe no hay apersonados o personas opuestas al desarrollo del proyecto descrito.

**POR TANTO
LA COMISIÓN PLENARIA RESUELVE**

En sesión Ordinaria N° 059-2019 de esta Secretaría, realizada el 20 de JUNIO del 2019, en el Artículo No. 07 acuerda:

PRIMERO: De acuerdo a la información aportada por la señora Linda Melita Quesada Navarro con cédula física 3-0343-0417, representante legal de la Junta de Educación Escuela Carlos J Peralta de Guadalupe de Cartago cedula jurídica 3-008-084427, y el consultor ambiental Rolando Bonilla cedula de identidad 6-204-834, registro SETENA CI-087-2002; responsables de la presentación y elaboración de la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) presentada ante la SETENA (Normativa concordante Decreto Ejecutivo

No. 31849 artículos 3 inciso 23, 81, Decreto 32712-MINAE artículo 5 y artículo 20 de la Ley 7554), cuya información tiene carácter de Declaración Jurada por lo que se considera actual y verdadera en caso contrario pueden derivarse consecuencias penales del hecho según lo establece el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No.31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC reformado por el artículo 2° del Decreto Ejecutivo N° 32734 del 09 de agosto de 2005, se aprueba:

- a. El Formulario de Evaluación Ambiental D1.
- b. La Declaración Jurada de Compromisos Ambientales
- c. Las medidas ambientales, las recomendaciones de los Estudios Técnicos y las matrices de impacto ambiental, presentados junto al Documento de Evaluación Ambiental, los cuales fueron sometidos a evaluación por el consultor ambiental y el proyectista.
- d. Los estudios técnicos complementarios, los cuales incluyen una serie de recomendaciones que son de acatamiento obligatorio, por lo que, en caso de no acogerlos, podrá ser sancionado de acuerdo a la legislación vinculante vigente.
- e. La información adicional presentada.

SEGUNDO: De conformidad con los artículos 17,18 y 19 de la Ley Orgánica del Ambiente, se ha cumplido con el procedimiento de evaluación ambiental del proyecto que tiene las siguientes características:

Ubicación: Provincia: Cartago
Cantón: Cartago
Distrito: Guadalupe
Hoja cartográfica: Istarú
Coordenadas: 1090417.710 y 507173.879
N° De Plano Catastrado: 3-2066790-2018
Número de Finca:26407---000 y 26408---000
Medida finca según plano (m²): 3539,92
Área del proyecto según diseño: 5960,5 m²
Clasificación CIU y Categoría Proyecto: 4520=B2
Puntaje de SIA: 120
Consultor Ambiental: Rolando Bonilla, cedula de identidad: 6-204-834
Número de registro y vigencia: CI-087-2002 y 15/12/2018

Descripción del Proyecto

En dicha propiedad ya opera La Escuela Carlos J Peralta. El proyecto a desarrollar consiste en la ampliación de las instalaciones de dicha escuela, la cual incluye un área total de 5960,5 m². Este proyecto consta de un nuevo edificio de 4 niveles el cual tendrá oficinas administrativas, aulas, cancha techada, servicios sanitarios y pasillos de acceso.

No. Expediente: D1-0065-2019-SETENA.

Por lo que se le otorga la **VIABILIDAD AMBIENTAL** al proyecto, quedando abierta la etapa de Gestión Ambiental y en el entendido de cumplir con la Cláusula de Compromiso Ambiental fundamental.

TERCERO: Se le ordena a la señora Linda Melita Quesada Navarro con cédula física 3-0343-0417, en representación legal de la Junta de Educación Escuela Carlos J Peralta de Guadalupe de Cartago, cedula jurídica 3-008-08442, expediente administrativo D1-0065-2019-SETENA:

1. Depositar en las cuentas del sistema bancario que se indica, el monto de garantía ambiental por la suma de ¢ 3 551 980,0 (Tres millones quinientos cincuenta y un mil novecientos ochenta colones) o su equivalente en dolares al tipo de cambio del momento, correspondiente al 0.1% del monto de inversión total declarado del proyecto. Las cuentas bancarias están registradas en el Banco Nacional de Costa Rica a nombre del MINAE, cédula jurídica (cédula jurídica No. 2-100-042014).

Nombre	Cuenta corriente	Cuenta cliente	Denominación
Garantías Ambientales MINAE Colones	100-01-202- 000510-1	15120210010005107	Colones
Garantías Ambientales MINAE Dólares	100-02-202- 000362-7	15120210020003629	dólares

Nota: El depósito o transferencia deberá señalar en el concepto: Número de expediente y nombre del desarrollador. También, indicar el nombre del proyecto y el número de expediente, así como aportar a esta Secretaría el comprobante del depósito respectivo; el cual debe ser por un periodo mínimo de un año, de acuerdo al artículo 21 de la Ley Orgánica del Ambiente.

2. Nombrar un Responsable Ambiental, con su inscripción vigente en el Registro de Consultores de la SETENA, mediante el envío de una nota firmada por el propietario con la aceptación del profesional asignado. Deberá aportar la carta de nombramiento, firmado por el desarrollador y la carta de aceptación firmada por el consultor. Los informes ambientales deberán ser presentados en un plazo máximo de 10 días posteriores a la finalización del periodo que cubren.

3. Presentar ante la Unidad Legal de esta Secretaría, un libro de Actas, el cual será habilitado por dicho Dpto. como Bitácora.

La anterior documentación deberá ser presentada por el desarrollador antes del inicio de actividades, según se establece en el Acuerdo de Comisión Plenaria ACP-015-2014.

CUARTO: Con base en las características ambientales del AP y su interacción con las actividades que realizará el proyecto, se establece una periodicidad de presentación de informes ambientales cada SEIS MESES durante la etapa constructiva, y un informe final consolidado al finalizar la etapa constructiva, acorde con lo establecido en el Acuerdo de Plenaria CP-036-2011-SETENA del 28 de febrero del 2011. Los Informes ambientales deberán ser presentados en un plazo máximo de 10 días posteriores a la finalización del periodo que cubren. En el momento de iniciar actividades se inicia el periodo del primer informe de regencia ambiental. Para la elaboración de estos informes, de acuerdo al formato establecido por esta Secretaría, será responsabilidad del regente ambiental realizar el número de visitas necesarias, dependiendo de las características del proyecto. Con base en estos informes y al programa de monitoreo, la SETENA podrá ajustar el monto de garantía y dictar medidas de acatamiento obligatorio para mantener al proyecto, obra o actividad dentro de un margen de impacto ambiental controlado. El responsable y el propietario deberán brindar apoyo a las labores de la SETENA, en las inspecciones que esta efectúe.

QUINTO: El incumplimiento de los requerimientos de esta Secretaría, así como de cualquiera de las obligaciones contraídas en la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales, las matrices de impacto ambiental y el Formulario D1, podrán ser sancionados de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley Orgánica de Ambiente, así como la demás legislación vigente.

SEXTO: De acuerdo al Decreto N° 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC la vigencia de esta viabilidad será por un período de **CINCO AÑOS** para el inicio de las obras. En caso de no iniciarse las obras en el tiempo establecido, se procederá a aplicar lo establecido en la legislación vigente.

SÉTIMO: Ordenar a los desarrolladores de actividades, obras o proyectos que a partir de la resolución que otorga la Viabilidad Ambiental, se debe colocar un rótulo en la entrada del área del proyecto el cual debe cumplir con el formato establecido en la resolución N° 1834-2016-SETENA del 29 de setiembre 2016.

OCTAVO: La presente Viabilidad se otorga en el entendido de que el desarrollador del proyecto, obra o actividad cumplirá de forma íntegra y cabal, con todas las regulaciones y normas técnicas, legales y ambientales vigentes en el país y a ejecutarse ante otras autoridades del Estado costarricense. El incumplimiento de esta cláusula por parte del desarrollador, no solo lo hará acreedor de las sanciones que implica el no cumplimiento de dicha regulación, sino que además, al constituir la misma, parte de la base fundamental sobre el que se sustenta la VLA, hará que de forma automática dicha VLA se anule con las consecuencias técnicas, administrativas y jurídicas que ello tiene para la actividad, obra o proyecto y para su desarrollador, en particular respecto a los alcances que tiene la aplicación del artículo 99 de la Ley Orgánica del Ambiente.

NOVENO: Prevenir al desarrollador que de acuerdo al Artículo 11 del D.E. N° 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC, el cumplimiento del procedimiento de EIA no exime al desarrollador de una actividad, obra o proyecto, del trámite a cumplir ante otras autoridades de la Administración, de conformidad con las competencias y normativa vigentes, ni de cumplir con sus obligaciones o responsabilidades que de su gestión deriven.

DÉCIMO: Advertir al desarrollador, que la Viabilidad (Licencia) Ambiental, sólo contempla lo indicado en la descripción del proyecto, cualquier modificación, debe ser informada a la SETENA, para que realice la evaluación ambiental de dicha modificación, de lo contrario se procederá conforme a la normativa vigente.

DÉCIMO PRIMERO: Contra esta Resolución cabe interponer dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, los recursos ordinarios de revocatoria ante la SETENA, y el de apelación ante el Ministro de Ambiente y Energía, de conformidad con los artículos 342 y siguientes de la Ley General de Administración Pública y 87 de la Ley Orgánica del Ambiente.

DÉCIMO SEGUNDO: Toda documentación que sea presentada ante la SETENA deberá indicar claramente el número de expediente, el número de resolución y el nombre completo del proyecto. También se deberá indicar una dirección de correo electrónico, para recibir notificaciones de parte de esta Secretaría.

DECIMO TERCERO: Los documentos originales firmados digitalmente (Firma Digital) estarán a disposición del interesado en la dirección web <http://www.setena.go.cr/docs/>, donde debe ser verificado por cualquier interesado e instancia pública o privada. Para todo efecto legal de acuerdo a la Ley 8454 la firma digital emitida por una autoridad certificadora registrada tiene la equivalencia jurídica de una firma manuscrita, según el artículo 4 que indica:

“Artículo 4º—Calificación jurídica y fuerza probatoria. Los documentos electrónicos se calificarán como públicos o privados, y se les reconocerá fuerza probatoria en las mismas condiciones que a los documentos físicos” **Una copia impresa del documento firmado digitalmente se archiva como una pieza del expediente administrativo que se encuentra en custodia de la SETENA.** De conformidad con el artículo 8 de la Ley 8220, no podrá solicitarse al interesado que requiera un trámite la presentación de certificaciones, copias de información que ya posea otra institución, según los medios legales preestablecidos.

Atentamente,

Firmado digitalmente
por CYNTHIA BARZUNA
GUTIERREZ (FIRMA)
Fecha: 2019.06.25
23:57:06 -06'00'

**MSc. CYNTHIA BARZUNA GUTIERREZ
SECRETARIA GENERAL
REPRESENTACION DE LA COMISION PLENARIA**

En la oficina de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental se notificó documento N° 1919-2019-SETENA de las 09 horas 25 minutos del 20 de JUNIO 2019.

NOTIFÍQUESE:

Linda Melita Quesada Navarro, cedula física 3-0343-0417.

Junta de Educación Escuela Carlos J Peralta de Guadalupe de Cartago, cedula jurídica 3-008-084427.

Correo electrónico: reportesquimicasa@gmail.com y rolandoca@gmail.com

Firma: Linda Melita Q cédula 3-0343-0417

A las 12 horas y 10 minutos del 26 de junio del 2019.

Notifica _____

De conformidad con el artículo 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales No. 8687 (publicada en La Gaceta No.20 de 29 de enero del 2009), el documento que se emite por correo electrónico o fax tiene la validez y la eficacia de los documentos físicos originales, debiéndose establecer medios para garantizar la autenticidad, integridad y seguridad.